

9913 *ORDEN de 9 de abril de 1999 por la que se clasifica y registra la Fundación ATAZAR.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación ATAZAR.

Vista la escritura de constitución de la Fundación ATAZAR, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Cruz Gonzalo López-Muller Gómez, el día 17 de noviembre de 1998, con el número 1.683 de orden de su protocolo, por los señores siguientes: Don Fernando Armendáriz Carapeto y don Francisco Blázquez Ortiz.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 10.000.000 de pesetas, aportado por los fundadores según se describe en el acta fundacional y depositado en una entidad bancaria a nombre de la institución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Fernando Armendáriz Carapeto.

Vicepresidente primero: Don Francisco Blázquez Ortiz.

Vicepresidenta segunda: Doña Sonsoles Escribano Sáez.

Secretario: Don Ricardo Acosta Rosado.

Vocal: Don Alejandro Blázquez Lidoy.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en el Palacio de Santillana, carretera del Berruenco a Cervera de Buitrago, punto kilométrico 9,200 (carretera M-127) Majirón, 28754 Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto:

Promover el desarrollo socioeconómico de territorios rurales.

Promocionar la igualdad de oportunidades entre habitantes rurales y habitantes de ciudades.

Fomentar la defensa del medio ambiente en territorios rurales.»

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de junio), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las Fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las Fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la Fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la Fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación ATAZAR, instituida en Manjirón (Madrid).

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1104.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 9 de abril de 1999.—P. D. (Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

9914 *RESOLUCIÓN de 12 de abril de 1999, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se dispone el cese de la entidad financiera «Arab Bank PLC» en la condición de colaboradora en la gestión de los ingresos y pagos del sistema de la Seguridad Social.*

El artículo 4 de la Orden de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, establece en su número 5 que en las oficinas recaudadoras habilitadas y demás colaboradores autorizados para actuar en la gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social, que deseen cesar en dicha colaboración, deberán presentar su solicitud, con una antelación mínima de treinta días al previsto para el cese, ante la Dirección General de la citada Tesorería General para la resolución que proceda.

La entidad financiera «Arab Bank PLC», con ámbito de actuación en todo el territorio nacional y domicilio en paseo de la Castellana, número 31, de Madrid, fue autorizada para actuar como colaboradora en la gestión de ingresos y pagos de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 3 de febrero de 1995, figurando inscrita como tal en la Sección de Ingresos, subsección C, con el número 285, y en la Sección de Pagos, subsección C, con el número 254, del Registro de Colaboradores en la Gestión de Ingresos y Pagos del Sistema de Seguridad Social.

La citada entidad financiera, con fecha 10 de febrero de 1999, remitió a esta Tesorería General de la Seguridad Social solicitud de cese como entidad colaboradora en la indicada gestión.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el ya indicado artículo 4.5 de la Orden de 22 de febrero de 1996 y previo expediente incoado al efecto, resuelve:

Acordar el cese definitivo de la entidad financiera «Arab Bank PLC» como entidad colaboradora de la gestión de los ingresos y pagos del sistema de la Seguridad Social, con efectos desde el día 1 del mes siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de abril de 1999.—El Director general, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

9915 *ORDEN de 12 de abril de 1999 sobre renuncia parcial de superficie en la concesión de explotación de hidrocarburos «Marismas A».*

La concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Marismas A», expediente 27/93, situada en la provincia de Huelva, fue otorgada por Real Decreto 731/1995, de 28 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo) a las sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» y «Teredo Oils Ltd., 2.ª Sucursal», y que después de diversas cesiones la titularidad de la concesión es:

«Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»: 100 por 100.

La compañía operadora de la concesión de explotación de hidrocarburos es «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima».

La compañía titular solicita, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la renuncia parcial de la concesión «Marismas A», acompañada de la documentación que exige el artículo 73 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y de acuerdo con la normativa vigente, procede autorizar la renuncia parcial de la concesión citada.

Tramitado el expediente de renuncia parcial de la concesión mencionada por la Dirección General de la Energía, dispongo:

Primero.—Se declara extinguida parcialmente, por renuncia de su titular, la concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Marismas A».

La superficie a conservar y renunciada de la concesión, viene definida por las coordenadas geográficas, referidas al meridiano de Greenwich, siguientes:

Superficie conservada: 8.842,60 hectáreas.

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste
1	37° 10' 00"	06° 38' 00"
2	37° 10' 00"	Límite oeste zona protección arroyo Rocina
3	Límite sur zona protección arroyo Rocina	Límite sur zona protección arroyo Rocina
4	Límite sur zona protección arroyo Rocina	06° 36' 00"
5	37° 09' 00"	06° 36' 00"
6	37° 09' 00"	06° 37' 00"
7	37° 08' 00"	06° 37' 00"
8	37° 08' 00"	06° 39' 00"
9	37° 07' 00"	06° 39' 00"
10	37° 07' 00"	06° 37' 00"
11	37° 08' 00"	06° 37' 00"
12	37° 08' 00"	06° 36' 00"
13	37° 09' 00"	06° 36' 00"
14	37° 09' 00"	06° 34' 00"
15	37° 06' 00"	06° 34' 00"

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste
16	37° 06' 00"	06° 35' 00"
17	37° 05' 00"	06° 35' 00"
18	37° 05' 00"	06° 37' 00"
19	37° 04' 00"	06° 37' 00"
20	37° 04' 00"	Línea de costa
21	Línea de costa	06° 41' 00"
22	37° 05' 00"	06° 41' 00"
23	37° 05' 00"	06° 43' 00"
24	37° 06' 00"	06° 43' 00"
25	37° 06' 00"	06° 42' 00"
26	37° 08' 00"	06° 42' 00"
27	37° 08' 00"	06° 41' 00"
28	37° 09' 00"	06° 41' 00"
29	37° 09' 00"	06° 38' 00"

Superficie renunciada: 3.537,04 hectáreas.

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste
1	37° 09' 00"	06° 34' 00"
2	37° 09' 00"	Límite sur zona protección arroyo Rocina
3	Límite sur zona protección arroyo Rocina	06° 31' 00"
4	37° 07' 00"	06° 31' 00"
5	37° 07' 00"	06° 32' 00"
6	37° 06' 00"	06° 32' 00"
7	37° 06' 00"	06° 34' 00"
8	37° 05' 00"	06° 34' 00"
9	37° 05' 00"	06° 35' 00"
10	37° 04' 00"	06° 35' 00"
11	37° 04' 00"	06° 36' 00"
12	37° 03' 00"	06° 36' 00"
13	37° 03' 00"	06° 37' 00"
14	Línea de costa	06° 37' 00"
15	Línea de costa	06° 38' 00"
16	37° 03' 00"	06° 38' 00"
17	37° 03' 00"	Línea de costa
18	Línea de costa	06° 40' 00"
19	37° 04' 00"	06° 40' 00"
20	37° 04' 00"	06° 37' 00"
21	37° 05' 00"	06° 37' 00"
22	37° 05' 00"	06° 35' 00"
23	37° 06' 00"	06° 35' 00"
24	37° 06' 00"	06° 34' 00"

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 77 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, el área extinguida de la concesión citada en el punto primero anterior revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—De acuerdo con el artículo 73.2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, los titulares presentarán nuevas garantías ajustadas a la superficie que permanece vigente, para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la anteriormente mencionada normativa, y del Real Decreto de otorgamiento de la concesión «Marismas A», siéndoles devueltas las actualmente vigentes.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de abril de 1999.

PIQUÉ I CAMPS

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.